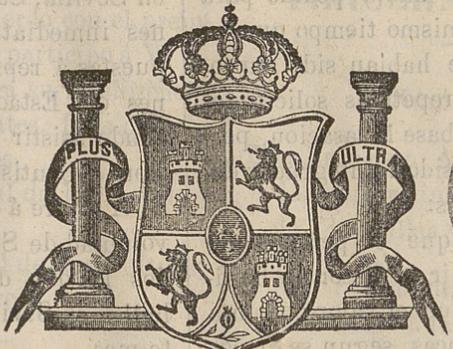


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 11 de Abril de 1867.

(Gaceta del 10 de Abril de 1867.)

### CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una el Doctor Don Pedro Gomez de la Serna en nombre de la compañía concesionaria del ferro-carril de Tudela á Bilbao, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion general del Estado, demandada, y como coadyuvante de la misma Don Pedro Garcia Cid, vecino de Haro, provincia de Logroño, representado por el Licenciado Don Evaristo Garcia Abienzo, sobre revocacion de la Real orden de 29 de Agosto de 1862, expedida por el Ministerio de Fomento, que declaró válida la tasacion de ciertas fincas de la expresada villa:

Visto:

Vistos los antecedentes de los cuales resulta:

Que los propietarios de terrenos de

la villa de Haro, que debian ser expropiados para las obras del ferro-carril de Tudela á Bilbao convinieron con la indicada empresa en que la expropiacion se hiciese sin la prévia tasacion, aunque á calidad de que esta se verificase despues por los trámites correspondientes:

Que llegado este caso y hecho el nombramiento respectivo de peritos por las partes, algunos propietarios se conformaron con la tasacion dada por el perito de la empresa, pero otros la impugnaron y fué preciso acudir á un tercero en discordia, mas por falta de conformidad en la persona en quien debia recaer la eleccion, hizo el nombramiento el Juez de primera instancia de Haro en favor del Agrimensor Don Perfecto Araico, Catedrático del Instituto provincial de Vitoria; nombramiento que se puso en conocimiento de las partes y contra el cual nada se alegó:

Que este tercer perito verificó la tasacion en Noviembre de 1861, manifestando que siendo viñedos en su mayor parte las fincas justipreciadas, y no pudiéndose calcular su valor intrínseco, por su producto en renta, por no ser costumbre en el país dar en arriendo terrenos de esa naturaleza, habia tenido que recurrir á indagar sus rendimientos, y añadiendo que respecto de los precios de las ventas de viñedos celebradas en el último quinquenio se observaba una desigualdad sumamente desproporcionada; lo cual debia ser efecto de la gran escasez de cosechas habidas en los últimos años á consecuencia de la epidemia que sufrían las viñas, razones por las que no le pareció que debia tomar como base principal de sus operaciones, sino como término comparativo á que referir sus cálculos, el precio medio de sus ventas realizadas en aquel quinquenio; y por último, relativamente al molino harinero de Don Benito Maria Vivanco, apreció su de-

mérito por la ocupacion total de una huerta contigua:

Que en 25 del propio mes pidió el apoderado de la empresa que se le entregasen las diligencias de tasacion para examinarlas, á lo cual se negó el Juzgado de Haro, si bien dispuso que se pusiese el expediente de manifiesto, á fin de que los interesados sacasen del mismo las notas y copias que necesitaren en el término de 26 dias que concedió al efecto, providencia de la que se alzó la empresa, pero el Juez, en virtud de haber cesado sus atribuciones, remitió los autos al Gobernador de la provincia á los efectos oportunos:

Que en 31 de Enero de 1862 pasó el expediente original al Director general de la Compañía, la cual acusó el recibo en 3 de Febrero inmediato posterior; pero en 2 del mismo mes acudió al Gobernador de la provincia D. Pedro Garcia Cid, dueño del coto redondo llamado la Serna, una de las fincas expropiadas, solicitando que se obligara á la empresa al pago de las mismas, peticion que renovó en 14 del propio mes; y enterada la Compañía, contestó esta en 26 siguiente, ofreciéndose á depositar el importe de la tasacion, hasta que se decidiese el incidente de agravios, porque para ello necesitaba que se diese orden al Alcalde de la villa de Haro, á fin de que se facilitasen al representante de la Compañía unas certificaciones relativas á la cartilla de evaluacion y estadística de la riqueza territorial:

Que esta orden se comunicó al Alcalde; pero D. Pedro Garcia Cid se negó entre tanto á conformarse con el depósito ofrecido por la empresa, la cual manifestó en 10 de Marzo siguiente que no habia hecho la exposicion de agravios, porque uno de los Vocales de la Comision se hallaba ausente y otro enfermo:

Que se volvió á quejar al Gobernador el propietario Garcia Cid, y en su

consecuencia se excitó el celo de la empresa; y habiendolo reclamado de nuevo el interesado, la empresa se excusó con la falta de datos estadísticos: y el Alcalde de Haro en 7 de Abril inmediato posterior manifestó que no se le habia pedido absolutamente ningun dato desde que se le encargó que facilitase los necesarios:

Que Don Pedro Garcia Cid acudió por fin en queja á la Direccion general de Obras públicas; y pedido en 12 de Junio siguiente el expediente de tasacion recayó la Real orden de 29 de Agosto de 1862, por la que considerando que la empresa se hallaba en posesion de los terrenos expropiados y que la tasacion de los mismos se habia verificado por un perito, tercero en discordia, llenando todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes sobre el particular se declaró válida la tasacion referida y la de las demás fincas que se hallaban en el mismo caso, y se dispuso que se entregase su valor á los propietarios reservando á la empresa su derecho para entablar ante los Tribunales ordinarios, si fuesen admisibles, los recursos que creyera convenientes sobre si era ó no excesivo el precio asignado en la tasacion á las fincas mencionadas:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Doctor Don Pedro Gomez de la Serna, en nombre de la Compañía de que se trata, con la solicitud de que se revocase la precedente Real orden en que se aprobó la tasacion hecha por el tercer perito, y de que se proceda en su consecuencia á nuevo nombramiento de tercer perito en discordia, devolviéndose en su caso á la empresa el exceso que indebidamente hubiese satisfecho:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden referida:

Vistos el otro del mismo escrito en que pretendió se hiciese saber en forma la existencia de estos autos á todos y á cada uno de los propietarios cuyos expedientes abraza la Real orden impugnada, á fin de que compareciesen en ellos si les convenia; y el auto de la Sección de lo Contencioso en que así se acordó:

Vistos el escrito presentado por el Licenciado D. Evaristo Garcia Abienzo, en nombre de Don Pedro Garcia Cid, admitido como parte en concepto de coadyuvante de la Administración, interponiendo la misma pretension de mi Fiscal y la de la imposición de gastos del juicio:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica, presentados respectivamente por las partes:

Visto el artículo 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836, en que se dispone que no conviniéndose las partes acerca del nombramiento de tercero en discordia lo hará el Juez del partido, en cuyo caso que la á los interesados el derecho de recusar hasta por dos veces al nombrado:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853, que dice: «En la tasación de toda finca se especificará su clase, calidad, situación y dimensiones legales, representadas por plano ó figura de la parte ocupada arreglada á la escala de 1 por 400, y con vista de estos se fijará el valor en venta y renta de la finca, con expresion de todas las circunstancias que se hayan tenido presentes para su evaluación.»

Visto el art. 11 del citado Real decreto, en que se dispone que la tasación se comunicará á los dueños de las fincas valoradas á fin de que manifiesten al Gobernador su conformidad ó expongan de agravios, en cuyo caso resolverá por sí ó remitirá las reclamaciones con su informe á la Dirección de Obras públicas:

Considerando que nombrado Don Perfecto Araico tercero en discordia por el Juez de primera instancia, ni fué recusado por la empresa del ferrocarril de Tudela á Bilbao, ni se alegó por esta que carecia de aptitud para hacer el avalúo, sabiendo que debia apreciar el demérito del molino harinero de Vivanco, pues era uno de los puntos en que no habian estado conformes los peritos:

Considerando que por providencia del Juez de primera instancia de Haro se puso de manifiesto á la empresa del ferrocarril el expediente de tasación por término de 26 dias, y despues se le entregó por orden del Gobernador el citado expediente en 3 de Febrero, conservándolo en su poder hasta el 26 de Junio en que se remitió á la Dirección de Obras públicas; de modo que si no ha expuesto de agravios la empresa del ferrocarril no ha sido porque no se le haya dado audiencia, sino por su abandono en alegar los perjuicios, pues tuvo para ello en su poder cinco meses el expediente y se le facilitaron por la Se-

cretaria del Ayuntamiento de Haro las noticias que habia pedido para justificarlos, al mismo tiempo que los propietarios que habian sido expropiados hacian repetidas solicitudes para que se aprobase la tasación, porque no habian sido reintegrados del valor de sus fincas:

Considerando que el perito nombrado para dirimir la discordia ha fijado en la tasación el valor en renta y venta de las fincas, segun se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853; y aunque pudiera haber error en sus apreciaciones no puede repararse en la via contenciosa por no haberse reclamado los agravios en la gubernativa;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Cavela, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Joaquín Roncali, D. Tomas Retortillo y D. Rafael Liminiana y Brignole.

Vengo en absolver á la Administración de la demanda y en confirmar la Real orden de 29 de Agosto de 1862 la parte que declaró válida la tasación y dispuso la entrega de su valor á los propietarios.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion. Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 16 de Febrero de 1867.— José de Grijalva.

(*Gaceta del 11 de Abril de 1867.*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Señor: Aproximándose el tiempo en que debe verificarse el parto de la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier; y queriendo la Reina (q. D. g.) que las ceremonias con que ha de solemnizarse se celebren con todo el decoro que corresponde á la dignidad de su augusta hermana, se ha servido aprobar el ceremonial observado en los anteriores partos de S. A., que se publicó con igual motivo en la *Gaceta* del 24 de Julio de 1851, mandando que por los respectivos Ministerios, por los Cuerpos Colegisladores y por la Mayordomía Mayor de Palacio se invite á los fun-

cionarios y personas que residiendo en Sevilla, Sanlúcar y otras poblaciones inmediatas pueden y están dispuestas á representar las corporaciones del Estado, á las cuales corresponde asistir al acto de la presentación y bautismo del hijo ó hija que S. A. diere á luz; siendo asimismo la voluntad de S. M. se prevenga á todos los que deban concurrir que se hallen en Sevilla el dia 22 del corriente mes.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que el Ministro de Gracia y Justicia, en el concepto de Notario mayor del Reino, delegue sus facultades en el Regente de la Audiencia de Sevilla para autorizar las actas de la presentación y del bautismo.

Igualmente quiere S. M. que por el Ministerio de Estado se signifique al Cuerpo diplomático extranjero acreditado en Madrid que si bien S. M. vería con particular satisfaccion que algunos de sus individuos se presentasen en Sevilla para aumentar la solemnidad de las ceremonias, como su ausencia de la corte pudiera perjudicar al despacho de los negocios que les están encomendados por sus respectivos Gobiernos, cree S. M. que todo pudiera conciliarse designándose por el Cuerpo diplomático un individuo de su seno que en nombre y representación de todos los que le componen asista á los actos ya indicados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva expedir los oportunos nombramientos á las personas dependientes del Ministerio de su digno cargo comprendidas en la nota aprobada por S. M., previniéndoles al mismo tiempo que en el caso imprevisto de no poder asistir á dichas ceremonias quedan autorizados para delegar su nombramiento en otra persona de la misma clase, ó á lo menos de la categoría inmediata. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1867.—El Duque de Valencia.

Sr. Ministro de...

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Debiendo aprobar las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, reformada en 21 de Octubre de 1866, el repartimiento que por el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ha de exigirse á los pueblos en el año económico de 1867 á 1868, sin perjuicio de lo que en su dia determinen las Cortes al votar los presupuestos generales del Estado,

Vengo en convocar á reunion extraordinaria para el dia 24 del actual á dichas corporaciones en la Península é islas Baleares, y para el dia 30 del mismo en las Canarias.

Dado en Palacio á diez de Abril de

mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

REAL ORDEN.

*Beneficencia y Sanidad.*  
Negociado 5.º

Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion, se ha dignado mandar se habilite para la observacion sanitaria el puerto de Santa Cruz de Tenerife, en las islas Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para que dicte las disposiciones oportunas á fin de que tenga exacto cumplimiento esta soberana resolución. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1867.—Gonzalez Brabo.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (q. D. g.) una propuesta reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.º del actual con objeto de cubrir la vacante que existe por retiro del Oficial primero de Administracion militar Don Juan Casamayor y Simó y las resultas que produce, S. M. ha tenido á bien promover al expresado empleo de Oficial primero en turno de eleccion al segundo Don Pascual Micó y Cobes, y á Oficial segundo del cuerpo al tercero D. Antonio Sanchez Cámara; debiendo servir, como V. E. propone, Micó en la Escuela del cuerpo y Sanchez en el distrito de Granada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

*Minas.*

Excmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 22 de Enero del año anterior, dictada con relacion al expediente del registro-denuncio titulado *La Verdad*, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada en el mismo dia 22 Marzo del año próximo pasado por

Don Domingo José Mariño de Lobera, vecino de Cuevas, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 22 de Enero próximo anterior, notificada al interesado en 17 de Febrero siguiente, que declaró subsistente la concesion de la misma *Precaucion*, y fenecido y sin curso el expediente del registro-denuncio titulado *Verdad*, que aspiraba al propio terreno.

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que D. Cayetano Ramirez Portocarrero, de quien es cesionario en la actualidad el expresado D. Domingo José Mariño de Lobera, recurrió en 19 de Setiembre de 1864 ante el Gobernador de la provincia de Almería manifestando que en un realengo, término de la villa de Cuevas, en tierra de Almagrera, se comprendía una mina denominada *Precaucion*, perteneciente á una sociedad minera domiciliada en Madrid, que por abandono en sus labores se encontraba en circunstancias de caducidad, por lo que pretendía la adquisicion de una pertenencia en el terreno que aquella ocupaba, dándola el nombre de *La Verdad*; y habiéndose instruido en su virtud el oportuno expediente, en el que se opuso el concesionario, previos los trámites correspondientes; y en vista de su resultado, dictó providencia el expresado Gobernador en 9 de Agosto de 1865, por la cual declaró subsistente la concesion de la mina *Precaucion*, y fenecido y sin curso el expediente del registro-denuncio.

Que instruido el demandante, recurrió ante ese Ministerio en reclamacion del expresado decreto del Gobernador de Almería; y elevados los antecedentes á la Superioridad, recayó en 22 de Enero de 1866 la Real orden al principio relacionada, de que fué notificado el interesado en 17 de Febrero siguiente, aunque se negó á firmar esta diligencia, habiéndolo hecho dos testigos; y contra la misma se dirige la presente demanda, que ha sido extendida en papel del sello 9.º no judicial.

Visto el art. 91 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, que señala el plazo de 30 dias para entablar los recursos contenciosos contra las resoluciones finales en materia de minas que pueden ser objeto de la via contenciosa ante el Consejo de Estado:

Considerando que desde 17 de Febrero del año último, fecha en que fué notificado el interesado de la Real orden contra la que reclama por el actual recurso, hasta el dia 22 de Marzo siguiente, en que aparece presentado en la Secretaría de este Consejo, han trascurrido con exceso los 30 dias que concede el expresado art. 91 para reclamar contenciosamente contra las Reales disposiciones en materia de minas;

La Seccion es de opinion que procede declarar inadmisibile la demanda de que se trata, y que el interesado debe hacer el reintegro del papel que ha dejado de usar en su escrito.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el preinserto dictamen, se lo participo á V. E. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 4 de Abril de 1867.—Orovió.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### Ministerio de Estado.

#### Direccion de los Asuntos comerciales.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el *Rejium exequatur* á D. Enrique Campagne, Cónsul de los Países-Bajos en Sevilla; á D. Miguel Moreno Mazon, Cónsul de Guatemala en Málaga; á D. Mariano Perez, Cónsul de la misma República en Vigo; á D. Juan Tapia Ferrer, Cónsul de la República Argentina en el mismo puerto; á D. Jorje Guillermo Suter, Cónsul de Turquía en Jerez de la Frontera; á D. Juan Triay y Maurant, Cónsul de Venezuela en Ciudadela de Menorca, y á Don Ramon Alcon, Cónsul de Mónaco en Cádiz.

Igualmente S. M. se ha servido autorizar para ejercer sus cargos á Don Enrique Villavecchia, Vice-cónsul de Méjico en Barcelona; á Don Joaquin Villavecchia, Vicecónsul del Gran Ducado de Hesse en el mismo puerto; á D. Bernardino Maldoqui é Izquierdo, Vicecónsul de Portugal en Huelva; y á Mr. Holyd Parry Laremuth, al Conde Enrique de Arpoare y Don Eduardo Moreno, Agentes consulares de Francia en Santa Cruz de la Palma, en Fernando Póo y en Granada respectivamente.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.—NÚM. 2.170.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios les sugiera su celo á la busca y captura de Benito Saldaña, vecino de Fuensaldaña, cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 12 Abril de 1867.—El G. A., Rafael Trillo Figueroa.

#### Señas del Saldaña.

Edad de 67 años, estatura 5 piés y 2 pulgadas, con lunares de calvicia en el pelo; viste de pantalon casiana, chaqueta de paño negro, chaleco de Villoslada, gorra clara de paño con visera, un zapato viejo y otro nuevo.

## TERCERA SECCION.

Núm. 2.160.

Don Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, hago saber: Que habiendo sido hurtadas del ganado caballar de San Roman de la Hornija la noche para amanecer el siete del corriente una yegua y un potro de la pertenencia de Petra Toribio y Saturnino Morán de la misma vecindad, creyéndose que los autores del hecho sean dos jitanos que pernoptaron en dicho pueblo la noche referida, los cuales llevaban un solo caballo para los dos, he acordado exhortar á V. S. como lo verifico por el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) le requiero y de la mia le ruego que luego que le reciba se sirva aceptarle y en su cumplimiento disponer se proceda á la busca de las dos caballerías hurtadas, cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habidas se remitan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, con toda seguridad: pues en hacerlo V. S. así y devolverme el presente diligenciado administrará justicia; ofreciéndome á lo mismo en iguales casos.

Dado en Tordesillas á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Arias Carbajal.—Ildefonso Ferrin.

#### Señas de las dos caballerías hurtadas.

Una yegua de seis años de edad, de siete cuartas, pelo rojo claro y calzona de un pie.

Un potro de tres años, de 6 cuartas y media, pelo negro acastañado, estrellado y calzon de un pie.

Núm. 2.157.

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Los Sres. Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes del ramo de vigilancia pública de la provincia de Valladolid, practicarán en sus respectivas demarcaciones las mas eficaces diligencias para la busca y captura de los efectos que en la noche del veintiseis de Marzo último faltaron de la Iglesia de Santo Tomás de Rozados, y cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, pues así lo tengo acordado en causa criminal que al efecto instruyo.

Dado en Salamanca á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—

Saturnino García Bajo.—Por mi compañero Isidro, Juan Gonzalez Brieba.

#### Efectos robados.

Un copon de ocho onzas de plata.

Un caliz de plata sobre dorado con su cucharilla de id. de peso de libra y media.

Doce sábanas de lienzo casero, seis con guarnicion y seis sin ella, algunas con las iniciales M. H. y otras con A. H.

Catorce paños de manos, unos con listas encarnadas y otros lisos.

Cinco manteles.

Diez y ocho servilletas de hilo.

Tres colchas de percal, una color de café en el fondo, otra fondo azul con ramos y otra blanca con ramos, labrada la guarnicion.

Otras tres colchas blancas, dos de hilo y una de algodón con fleco de id.

Núm. 2.161.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente, primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á José Feboles Oti, Martin Larrea Hervite, Fermin Lavaca Lozano, Francisco de la Maza Crespo, Miguel García Zorita, Francisco Menen Barrajon, Julian de Leon Gatierrez, Casto Martin Terron, Laureano García Ciordia y Miguel del Rio Salvadores, para que en el improrogable termino de diez dias á contar des de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan á disposicion de este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que contra ellos y otros estoy instruyendo por la fuga, que en la noche del veintinueve para amanecer el treinta de Marzo último, egecutaron del Presidio de Prado de esta dicha ciudad donde se hallaban cumpliendo sus respectivas condenas, pues así lo tengo acordado en la referida causa por auto de ayer.

Dado en Valladolid á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero Por mandado de su señoria.—Victor G. Bendito Marqués.

## QUINTA SECCION.

Núm. 2.173.

Ayuntamiento Constitucional de Pesquera de Duero.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que corresponda á este distrito municipal en el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este

anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones de agravios que se presentaren.

Pesquera de Duero y Abril 10 de 1867.—El Alcalde Presidente, Ignacio de la Cal.

Núm. 2.175.

Ayuntamiento Constitucional de Villarmentero.

El Ayuntamiento que presido, autorizado competentemente por el Sr. Gobernador de la provincia, tiene acordado proceder á la pública subasta del arriendo de los ramos sujetos á la contribucion de consumos con la esclusiva en las ventas al por menor, para el año económico próximo venidero de 1867 á 1868, cuyo tipo no excederá de 1 504 reales y 50 céntimos, ó sean 150 escudos y 450 milésimas.

La subasta que se indica tendrá lugar el día 28 del corriente de once á doce de su mañana en la casa Consistorial de esta villa, y bajo mi presidencia ó la persona que designe.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaria de la citada Corporacion y en el acto del remate, á fin de que puedan enterarse todos los que deseen tomar parte en la licitacion.

Villarmentero y Abril 8 de 1867.—El Alcalde Presidente, Florencio Vallejo.—Juan Rodriguez, Secretario.

Núm. 2.176.

Ayuntamiento Constitucional de Matapozuelos.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar los derechos de consumo con la esclusiva en la venta al por menor de las especies en esta villa para el año económico de 1867 á 1868, se halla señalado el día 24 del corriente mes de diez á doce de la mañana, para celebrar el único remate de que ha de constar la subasta en esta Sala Consistorial, bajo las condiciones que desde esta fecha están manifiestas en la Secretaría del que suscribe

Si en el día señalado no hubiese proposiciones, serán rectificadas los precios de venta de artículos para celebrar remate el día primero de Mayo inmediato á iguales horas, y si aun así no hubiese licitadores, se hará otro el día ocho de dicho mes en el mismo punto y hora, en que se admitirán las proposiciones que se hagan y cubran las dos terceras partes de la cuota de los respectivos encabezamientos, y las mejoras serán admitidas en esta como en las demás subastas, si se hacen conforme á la legislación vigente del ramo.

Matapozuelos 11 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Cayetano Ruiz Dávila.—Francisco de Paula Iscar, Secretario.

Núm. 2.172.

Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1867 á 1868, se ha puesto de manifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho dias improrogables, para que los contribuyentes comprendidos en dicho apéndice puedan hacer las reclamaciones á que tengan derecho; en la inteligencia, que pasados serán desestima las que se produzcan y les parará el perjuicio que haya lugar.

Tudela de Duero Abril 12 de 1867.—El Alcalde, Francisco Alvarez.—Faustino Sancho, Secretario.

Núm. 2.177.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente el Sol.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar con la venta exclusiva al por menor, las especies de consumos de vinagre, aguardiente, aceite y jabon, para el próximo año económico de 1867 á 1868, tiene acordado celebrar la primera subasta y remate el día 22 del presente mes, y si en este día no se terminase el arriendo por falta de licitadores ó cualquiera otra circunstancia, continuarán los demas remates con los intervalos que prescribe la instruccion vigente y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa Consistorial de nueve á once de la mañana, donde podrán acudir los licitadores.

Fuente el Sol 11 de Abril de 1867.—El Alcalde, Meliton Perez.—Por su mandado, Victor Diaz, Secretario.

Núm. 2.174.

Ayuntamiento Constitucional de Braojos de Medina.

La Junta pericial de esta villa ha terminado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1867 á 1868, al efecto se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el en que sea insertado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse, dentro de dicho término; advirtiéndole que trascurrido este, ninguna será admitida por justa que sea, y les parará el perjuicio consiguiente.

Braojos 10 de Abril de 1867.—El Alcalde, Mariano Gay.—Manuel Diez Merino, Secretario.

Núm. 2.159.

Ayuntamiento Constitucional de Santovenia.

Terminado el apéndice de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este pueblo, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1867 al de 1868, este Ayuntamiento ha acordado se ponga de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en aquel comprendidos, puedan presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes; en la inteligencia, que pasado dicho término sin que lo verifiquen, no se les oirá y les parará ademas el perjuicio que haya lugar.

Santovenia 10 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Mamerto de la Torre.—Meliton Sanchez, Secretario.

ANUNCIO.

Por acuerdo de la Asociacion de labradores de esta ciudad, se arriendan por término de un año, para ganado lanar y cabrio, los pastos de barvechera y rastrojera de las tierras labrantías del término de la misma á la izquierda del rio Pisuerga, esceptuando las eras, las tierras del coto ó pago de Casasola, otra tierra de 36 obradas al pago de Argales, que labra D. Ciriacco Villanueva, y las de los labradores y senareros que no pertenecen á dicha Asociacion: Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo, acudan á la Notaria de Don Antonino Santos, calle de Santa María n.º 22, donde obra el pliego de condiciones, bajo las cuales tendrá lugar el remate de dichos pastos el Domingo 21 del corriente mes de Abril y hora de once á doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta ciudad, ante la Comision de la citada Asociacion de labradores.

ANUNCIO.

La comision Liquidadora de los bienes de D. Mariano Fernandez Laza, vecino de Valladolid, en cumplimiento del convenio judicial de dicho Sr. Laza y acuerdo de Juntas de acreedores, ha señalado el día 30 del presente mes, para la junta de examen de los estados de graduacion de créditos con arreglo á lo que previene el art. 1,126 del código de comercio.

La junta tendrá lugar en la casa de D. Mariano Fernandez Laza, calle de Santiago, núm. 61, á las diez de la mañana del espresado dia.

Valladolid 8 de Abril de 1867.—Por acuerdo de la comision, Salvador M. Fernandez.

NOTARIAS EN VENTA.

Se venden dos, una en Vezdemarban y otra en Pinilla. Don Andrés Gonzalez Labrador, vecino de Benafarc s, está encargado de la venta y con él pueden enterarse los que quieren adquirirlas. (5—3)

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de los Estatutos, ha acordado que la general ordinaria, que debe celebrarse en Abril próximo, tenga lugar el día 29 de dicho mes á las siete y media de la noche en el local del Banco, para cuyo dia convoca á los Srs. accionistas. Se ocuparán en el examen de cuentas y balance del último semestre, y en los nombramientos necesarios para llenar las vacantes ocurridas en la Junta de Gobierno.

Los que hayan de concurrir, se servirán presentar sus títulos en esta Secretaria con ocho dias de anticipacion para proveerles de la correspondiente credencial: pudiendo ser representados, los que tengan voz y voto por apoderado que reuna la misma circunstancia.

Valladolid 28 de Marzo de 1867.—El Secretario, José Angel Rico. (4—4)

AVISO

Á LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

*Talones de Contribucion Territorial.*

*Talones de Contribucion Industrial.*

*Talones de Consumo.*

*Talones de Patentes.*

*Libramientos de fondos Municipales.*

*Cargaremes de Fondos Municipales.*

*Extractos de expedientes de Quintas.*

*Lista de Talla para la Quintas.*

*Filiaciones de Quintos y suplentes.*

*Relaciones de Soldados y suplentes.*

*Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.*

*Repartimiento del cuaderno de Computos.*

*Cuaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.*

*Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio*

*Papeletas de Aviso.*

*Papeletas de Altas.*

*Papeletas de Bajas.*

*Papeletas de Conminacion.*

**Padron de Prestacion Personal.**

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Call de la Victoria, 24.